

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO AMBOS DEL INSTITUTO; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA, PAULINA VENTURA NICOLÁS, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL L.A.E. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5, cuarto párrafo, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 8 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 4, punto número 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen reglas que rigen los aspectos del proceso de votación en las contiendas electorales.

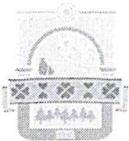
**SEGUNDO.** Así mismo, de conformidad con el artículo 100, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que las autoridades estatales y municipales pondrán a disposición de “EL INSTITUTO”, los espectaculares, mamparas y elementos afines que tengan dispuestos en la vía pública para la difusión de propaganda gubernamental, con el objeto de que a partir del mes de marzo puedan ser empleados para la campaña de promoción del voto; para este fin, las autoridades correspondientes entregaran, por conducto del Secretario Ejecutivo, a “EL INSTITUTO”, en el mes de enero del año de la elección, el catálogo con su ubicación y características, así como los recursos financieros necesarios para su implementación.

**TERCERO.** El artículo 4, segundo punto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

**CUARTO.** El artículo 205 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la propaganda electoral de los partidos políticos y los candidatos independientes podrán colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas para uso común.

#### **DECLARACIONES**

- I. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de quienes lo representan, que:



**I.1.** Es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

**I. 2.** El artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con relación al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que la representación legal del municipio le corresponde al propio ayuntamiento, quien la ejercerá a través de la Presidencia Municipal, las sindicaturas, de terceras personas o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del ayuntamiento se determine.

**I. 3.** Conforme lo dispuesto por el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Presidencia Municipal, tiene la facultad para suscribir el presente convenio.

**I. 4.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 33, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las sindicaturas tienen la facultad para representar legalmente a “**EL MUNICIPIO**”.

**I. 5.** En sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, aprobó dentro del octavo punto del orden del día el acuerdo por el cual se autorizó y se confirió facultades suficientes al Presidente Municipal Constitucional, el Ing. René Mejía Montoya y a la Síndico Municipal Paulina Ventura Nicolás para celebrar y suscribir el presente acto.

**I. 6.** El Licenciado Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Titular de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo señalado en el Quinto punto del orden del día, del acta de cabildo de fecha de fecha 29 de diciembre de 2022.

**I. 7.** Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Plaza Constitución número 20, Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro.

**II. Declara “EL INSTITUTO”, por conducto de sus representantes, que:**

**II. 1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, “**EL INSTITUTO**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con



un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**II. 2.** En términos de los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción I, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades de “**EL INSTITUTO**”; el cual se conforma por una Consejería que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante “**EL INSTITUTO**” y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gobernatura.

**II. 3.** De conformidad con el artículo 61, fracción XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

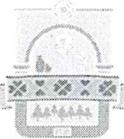
**II. 4.** La Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta de “**EL INSTITUTO**”, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós en el cual se le designa con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**II. 5.** El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación legal de “**EL INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**II. 6.** En términos del artículo 216, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

**II. 7.** El artículo 300, párrafo 1 de la citada ley dispone que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de dicha ley.

**II. 8.** De conformidad con lo previsto en el artículo 118, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios,



deben prestar el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala esta Ley, con el objeto de asegurar el orden en la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral, así como que para tal efecto “**EL INSTITUTO**” celebrará un convenio con los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, respectivamente, en el que se establezcan los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública.

**II. 9.** En cuanto los órganos de “**EL INSTITUTO**” conforme lo dispone el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de dicha ley y de los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.

**II.10.** Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número de teléfono: 442 101 9800.

**III. Declaran “LAS PARTES”:**

**III. 1.** Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente instrumento y manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

**III. 2.** Que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

**III. 3.** Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.

Por lo anterior, se sujetan a realizar actividades conjuntas en los términos y condiciones de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto que “**LAS PARTES**” determinen e identifiquen los bastidores de uso común propiedad de “**EL MUNICIPIO**” que podrán utilizarse para la colocación y fijación de propaganda electoral de los partidos políticos, sus candidaturas y en su caso, candidaturas independientes, así como coordinar actividades en materia de seguridad pública en auxilio de los órganos electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**SEGUNDA. “EL MUNICIPIO”** acuerda otorgar en forma temporal a “**EL INSTITUTO**”, el uso de los espacios publicitarios ubicados en la vía pública que están bajo su administración y que se detallan en el anexo único del presente convenio.



**TERCERA. "LAS PARTES"** acuerdan que el uso temporal de los espacios publicitarios descritos en la cláusula anterior, tiene como fin exclusivo su utilización para los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTA. "EL INSTITUTO"** se compromete a respetar y, en ejercicio de sus facultades, vigilar y garantizar que los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes lleven a cabo sus actividades de conformidad con las normas jurídicas aplicables en materia electoral y de manera específica.

**QUINTA. "EL MUNICIPIO"** en auxilio de "**EL INSTITUTO**" se obliga a vigilar, de acuerdo a sus posibilidades, que durante las campañas electorales que correspondan al proceso electoral local 2023-2024, la propaganda colocada en los bastidores señalados en el anexo a este instrumento no sea retirada o destruida.

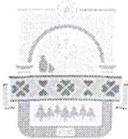
**SEXTA. "EL MUNICIPIO"** a través de su cuerpo de seguridad pública, prestará el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con el objeto de asegurar la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales como un asunto de seguridad nacional, el orden de la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral.

**SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO"** a través de su cuerpo de seguridad pública deberá por lo menos llevar a cabo las actividades siguientes:

- a) El acompañamiento en el traslado y distribución de la documentación y boletas electorales al Consejo Distrital y/o Municipal correspondiente, en Coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- b) La vigilancia permanente de los Consejos Distritales y/o Municipales que se instalen en el Municipio.
- c) La vigilancia al exterior de las casillas.
- d) La custodia de las candidaturas que así lo requieran.
- e) Vigilancia y custodia de la sede en donde se instalen las oficinas del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el periodo que se requiera en atención a sus actividades.
- f) Vigilancia y custodia durante la recepción de paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital y/o Municipal.
- g) Custodia de los paquetes electorales y resguardo de las inmediaciones del Consejo Distrital y/o Municipal durante la realización de la Sesión Especial de Cómputos.

Las demás que en materia de seguridad se deriven de la normatividad aplicable en la materia.

**OCTAVA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales y hasta la conclusión de sus funciones de estos, el cual se podrá sufrir modificaciones cuando así lo determinen "**LAS PARTES**", por mutuo acuerdo o cuando alguna de ellas mediante previo aviso por escrito así lo solicite.



**NOVENA. "LAS PARTES"** convienen que la interpretación del presente convenio, se hará buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCES Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**

Por el "EL MUNICIPIO"

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO

Por "EL INSTITUTO"

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PAULINA VENTURA NICOLÁS  
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO

L.A.E. GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO



### ANEXO ÚNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO AMBOS DEL INSTITUTO; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, REPRESENTADO POR EL ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PAULINA VENTURA NICOLÁS SÍNDICO MUNICIPAL Y EL L.A.E. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Municipio	Localidad, colonia, fraccionamiento o barrio	Ubicación	Mensaje	Dimensión aproximada	Fotografía
Amealco de Bonfil	San Martín	Carretera Galindo-Amealco Entrronque	Estas a 8 minutos de vivir la magia de la felicidad	2.43x1.22	